

Página 4055, artículo 29, apartado 3.3, segundo párrafo, cuarta línea, donde dice: «del trabajo de horas», debe decir: «del trabajo en horas».

Página 4055, artículo 31, segunda línea, donde dice: «salario individual», debe decir: «salario hora individual».

Página 4055, artículo 32, primera línea, donde dice: «para la jubilación», debe decir: «para jubilación».

Página 4055, artículo 33, apartado d), tercera línea, donde dice: «invalidez total o permanente recibirá el propio asegurado», debe decir: «invalidez total o permanente recibirá el propio interesado».

Páginas 4058 y 4059, columna Sin antigüedad 40 por 100, Grupo B) Obreros, Jefe de Equipo, donde dice: «60,52», debe decir: «60,22».

Columna Dos trienios tres quinquenios 40 por 100, Grupo B) Administrativos, Oficial de primera «A», donde dice: «165,60», debe decir: «165,62».

Columna Dos trienios cuatro quinquenios 25 por 100, Grupo B) Administrativos, Auxiliar «A», donde dice: «96,37», debe decir: «96,39».

Página 4060, columna Gratificaciones extraordinarias no reglamentarias (art. 29.4.2), primer semestre, Grupo A) Técnicos, No titulados: Contramaestre, donde dice: «19.692», debe decir: «10.692».

Páginas 4062 y 4063, columna Dos trienios tres quinquenios 25 por 100, Grupo B) Administrativos, Oficial de primera «A», donde dice: «165,90», debe decir: «165,90».

Columna Dos trienios un quinquenio 25 por 100, Grupo D) Obreros, Oficiales de tercera profesional, donde dice: «78,13», debe decir: «78,73».

Columna Dos trienios tres quinquenios 25 por 100, Grupo D) Obreros, Ayudante Especialista, donde dice: «87,89», debe decir: «87,79»; Especialista Visitador, donde dice: «87,89», debe decir: «87,79».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

13304 ORDEN de 21 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.675, promovido por don Juan Bautista Sanchis Almarche, contra resolución de este Ministerio de 16 de noviembre de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.675, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Bautista Sanchis Almarche, contra resolución de este Ministerio de 16 de noviembre de 1966, se ha dictado, con fecha 20 de diciembre de 1973, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a las causas de inadmisibilidad denunciadas por el Abogado del Estado y parte coadyuvante, don Ramón de Torre-Isunza González, y desestimando al propio tiempo el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Juan Bautista Sanchis Almarche, contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 16 de noviembre de 1966, por la que se denegó el modelo industrial número 43.784, por "valías de contención", y respecto de la desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición instado con referencia a dicha denegación con fecha 14 de enero de 1967, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes, por ser conformes a derecho, los repetidos actos administrativos, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

13305

ORDEN de 21 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.298, promovido por don Fulgencio y don Francisco Marín Piña, contra resolución de este Ministerio de 21 de julio de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.298, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Fulgencio y don Francisco Marín Piña, contra resolución de este Ministerio de 21 de julio de 1966, se ha dictado, con fecha 20 de diciembre de 1973, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fulgencio y don Francisco Marín Piña, contra la resolución dictada por el Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 21 de julio de 1966, por la que se concedió el registro del modelo de utilidad número 114.368, consistente en un "dispositivo para ensamblar partes integrantes de muebles", así como la confirmatoria de la reposición por silencio administrativo, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los actos ministeriales que se impugnan, por ser conformes a derecho, y, por tanto, se mantiene la concesión del citado modelo de utilidad, absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta; sin hacer especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

13306

ORDEN de 21 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.812, promovido por «Mitsui & Co. Limited», contra resolución de este Ministerio de 28 de diciembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.812, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Mitsui & Co. Limited», contra resolución de este Ministerio de 28 de diciembre de 1967, se ha dictado, con fecha 14 de enero de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de «Mitsui & Co. Limited» contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, por la que, admitiendo la reposición interpuesta respecto de resolución de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y seis, que concedió a la citada recurrente el registro de su marca número cuatrocientos ochenta y dos mil trescientos treinta y cinco, denominada «Mitsui», de la clase cuarenta y una del nomenclátor oficial, que distingue: «hilos e hilados de seda, de algodón, de fibras acabadas, de lana, de muselina, de rayón y de fibras artificiales, naturales y sintéticas», dejó sin efecto tal concesión y dispuso la denegación del expresado registro; debemos declarar y declaramos sin valor ni efecto y, por tanto, nulo el acto impugnado de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete por ser contrario a derecho, y procediendo, en su virtud, en la inmatriculación de la aludida marca número cuatrocientos ochenta y dos mil trescientos treinta y cinco, la que será nuevamente registrada en la sección correspondiente del Registro de la Propiedad Industrial; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.